



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de corrección de los edictos emitidos por el despacho y ordenados dentro del presente.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital encuentra el despacho que en auto precedente de fecha 26 de mayo del cursante se ordenó librar los emplazamientos indicados por la solicitante, efectivamente en estos se insertó de forma errada el número de identificación de la demandante.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se autorizará que por secretaría con vista en la copia del documento aportada por la parte interesada se realicen nuevamente los emplazamientos con inserción del número de identificación correcto de la señora Zoila Rosario de Arcos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 26 de mayo de 2023.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

Autorizar que por secretaría se realicen nuevamente los emplazamientos con inserción del número de identificación correcto de la señora Zoila Rosario de Arcos conforme la copia de la cedula de ciudadanía aportada, esto es CC. No. 26.024307.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro José Manchego Bertel', with a stylized flourish at the end.

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd706881044f3deb1c4470b4cf240ff84eaf4c0935a6c0ed8f855693aaee0731**

Documento generado en 10/10/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales y requerimiento al pagador remitida al despacho por las partes.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se reporta por secretaría que efectivamente a órdenes de este despacho se encuentran depósitos judiciales descontados al demandado por concepto de la medida cautelar que venía decretada, y no por el valor de las cuotas de alimentos que debían ser consignadas a la cuenta personal de la ejecutante de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes y aprobado por este despacho.

Por otro lado, se observa, además, el oficio No. 2082 del cuatro (4) de septiembre de 2023 remitido al pagador donde se le ordenó cumplir con el acuerdo aprobado, que consiste en descontar la cuota de alimentos cada mes, en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal (\$716.864), a favor del NNA MARÍA ISABEL BRIEVA HOYOS, y consignarla a la cuenta de ahorros Plan Premium N° 16664647021 de Bancolombia, de la señora VIVIANA ISABEL HOYOS MONTIEL, identificada con C.C N° 64.697.157, madre del NNA beneficiario de los alimentos y titular de la cuenta, mientras subsista la obligación.

De lo anterior se evidencia que el pagador a la fecha no ha cumplido con la orden, toda vez que siguen remitiendo a la cuenta del despacho los dineros descontados al ejecutado conforme la medida originalmente dictada y que fue modificada con el acuerdo para que se realizara solo el descuento de las cuotas mensuales.

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a la entrega de los depósitos que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta de este proceso; y de los que se llegaren a recibir, autorizando la entrega a la señora VIVIANA ISABEL HOYOS MONTIEL en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal (\$716.864) y el valor restante al ejecutado, esto de cada depósito, hasta tanto el pagador materialice la orden dada. Se autoriza el fraccionamiento de los depósitos recibidos.

Respecto al cumplimiento de la orden contenida en el oficio No. 2082 del cuatro (4) de septiembre de 2023 remitido al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL se requerirá a este para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Autorizar la entrega de los depósitos que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta de este proceso; y de los que se llegaren a recibir, autorizando la entrega a la señora VIVIANA ISABEL HOYOS MONTIEL en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal (\$716.864) equivalente al valor de la cuota de alimentos, esto de cada depósito hasta tanto el pagador materialice la orden de consignarlas en la cuenta destinada para ello.

Se autoriza el fraccionamiento de los depósitos y devolver la diferencia que resulte de dichas cuotas al ejecutado EVER DE JESÚS GUERRA MILLAN.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que cumpla con la orden comunicada mediante oficio No. 2082 del cuatro (4) de septiembre de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d753492749d0c30c46160ca42506a8c0c7f4cdd3e08db0728bd14d96a5050fd**

Documento generado en 10/10/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego Bertel', with a stylized flourish at the end.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45c0eff0b21bd0230a4bf351ee49bc26f207fc184d9d2092870540f5b45aa2**

Documento generado en 10/10/2023 04:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego Bertel', with a stylized flourish at the end.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

JUEZ

DMCP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0dbfac84f3602ef15d578b76418fc8be7fabb55be8806c9330be0a0fdfa764**

Documento generado en 10/10/2023 04:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la contestación presentada por el curador ad litem designado, sobre la notificación efectuada por la parte interesada a la señora Aracely Ceveriche Avilés.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el curador designado dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello. Se tendrá por contestada.

Por otro lado, se verifican las remisiones de la citación para notificación personal a la dirección física de la la señora Aracely Ceveriche Avilés titular del acto jurídico y presunta persona con discapacidad, recibida el diecisiete (17) de mayo de 2023, y posteriormente, conforme lo establece el art. 292 del CGP., remitida la notificación por aviso y recibida el seis (6) de julio de esta anualidad, transcurrió el término de traslado por lo que se tendrá por cumplida con dicha carga.

Finalmente, de cara a la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado de los interesados verificado el expediente se observa que la Defensoría del Pueblo mediante comunicación número 20230060142257191 allegado con destino al presente el seis (6) de junio de 2023 informó que la valoración de apoyo se realizaría y que nos informarían que profesional fue designado para ello.

No obstante, lo anterior se verifica que a la fecha del presente no se conoce el profesional designado y por ende no se sabe si se ha realizado la valoración, pese a que mediante oficio No. 0793 de 23 de mayo de 2023 se remitió el expediente electrónico de la demanda de la referencia, para la realización de informe de valoración de apoyos de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, según lo dispuesto en auto adiado cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se accederá a lo solicitado y se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que informen quien fue el profesional designado para realizar la valoración de apoyo o procedan a designarlo e indiquen el procedimiento para la práctica de la valoración.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem designado.

SEGUNDO: Tener por surtida la notificación y el respectivo traslado de la demanda a la titular del acto jurídico, presunta persona con discapacidad, señora Aracely Severiche Avilés conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la Defensoría del Pueblo para que informen quien fue el profesional designado para realizar la valoración de apoyo o procedan a designarlo e indiquen el procedimiento para la práctica de la valoración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c259c78d95c16f4597ebfa79984e4c8740b6de27d79e3f4bdba78b9198062d**

Documento generado en 10/10/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>